

San Juan Pasto (N), ocho (8) de noviembre de 2023.

SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL. (R)

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
DERECHOS VULNERADOS:	DERECHO A LA IGUALDAD, INFORMACIÓN, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO.
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ADRIANA PATRICIA ARMERO CIFUENTES mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 59.706.603, por medio del presente escrito, acudo ante usted, con base en la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, formulando **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** aunado a ello y en base al artículo 7 y SS del derecho 2591 de 1991 contiene una medida provisional, la cual se solicita se despache favorablemente en la admisión de la acción de la tutela y se mantenga hasta en tanto se resuelva la consagración de los derechos fundamentales, con base en los siguientes;

HECHOS:

PRIMERO: Pongo ante su conocimiento que mediante la resolución No 512 del veintisiete (27) de febrero de 2013, me encuentro nombrada en provisionalidad en el cargo de auxiliar área de la salud del instituto departamental de salud – código 412 grado I del municipio de Albán (N), subdirección de salud pública – dimensión ambiental IDSN, labor que he realizado continuamente hasta la fecha.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** (cargo auxiliar de la salud código 412 grado 1); el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. **2020100003606** del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. **20211000020446** del 23 de junio del 2021.

TERCERO: Una vez adelantadas las fases del proceso de selección por parte de la CNSC y la UNIVESIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se procede a publicarse la lista de elegibles, en donde ocupé la posición No 50 de 67 elegibles, situación que se observa en la resolución No 10440 del 16 de agosto de 2023 expedida por la **CNSC**.

“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer sesenta y seis (66) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, MODALIDAD ABIERTO del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** Proceso de selección No 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

CUARTO: Dando cumplimiento al proceso impartido; la **CNSC** expidió la Resolución No. 10501 del 18 de agosto de 2023, con la cual, conformó la lista de elegibles en el empleo denominado AUXILIAR AREA DE SALUD, identificado con el Código OPEC No. 160147, y actualizó la lista de elegibles.

QUINTO: De este modo, el día 29 de septiembre de 2023, publicaron el aviso informativo con ocasión de la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante para los días 4, 5 y 6 de

octubre de 2023, explicando los detalles de la misma, horario de disponibilidad del aplicativo SIMO, y dejando a disposición el enlace de la guía de orientación de audiencias virtuales.

SEXTO: Debo manifestar que, no pude participar en la audiencia de escogencia de vacantes debido a que la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante el radicado No.703785235, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la exclusión de la aspirante **MARTHA LILIANA ERAZO TIPAZ** quien ocupaba la posición No 37, es por ello que la CNSC se apoyó en lo dispuesto en el numeral 4 del criterio unificado “**COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**”, que reza:

“4. Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.”

En base a este artículo, solo decidió realizarse la mencionada audiencia con las 36 primeras posiciones, y el resto de concursante debemos esperar hasta que concluya la acción administrativa para continuar con la audiencia de escogencia de plazas, situación que fue informada posterior a la audiencia de escogencia.

SEPTIMO: Se tiene conocimiento que, dicha solicitud de exclusión ya ha sido resuelta a través de la resolución No 14853 del 20 de octubre de 2023, sin embargo, a la fecha la señora **MARTHA LILIANA ERAZO TIPAZ** puede presentar los recursos de ley, es por ello, que no se programado la nueva fecha y hora para la realización de audiencia de escogencia de plaza.

OCTAVO: Ahora bien, la vulneración a mis derechos radica en que, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, a pesar de que conoce que me encuentro conformando la lista de elegibles en el puesto 48 de 67 para ocupar el cargo de auxiliar área de Salud – código 412, grado 01 puesto que cuento con firmeza individual del acto administrativo¹, y que no se ha podido reanudar a cabo la audiencia de escogencia de plazas, decidió declararme insubsistente e incluso decidió citar para el día nueve (9) de noviembre de 2023 a las 36 primeras personas que sí pudieron realizar con normalidad dicha audiencia y posesionar a los mismos en el cargo concursado.

NOVENO: Como es de entenderse, con este acto, se me retira del cargo inmediatamente, situación que además de vulnerar mi derecho a la igualdad por lo anteriormente replicado (integración de lista de elegibles con firmeza individual del acto), también vulnera mi derecho al mínimo vital, ya que, con mi empleo mantengo a mi familia y cumplo con mis obligaciones tales como la del Banco de Bogotá, mismo que se aporta con el certificado bancario y desprendible de pago del IDSN.

DECIMO: Además, Al ostentar un trabajo, tengo acceso al derecho de salud, misma que se encuentra afecta, puesto que pongo ante su conocimiento que padezco un trastorno lumbar crónico, por lo que actualmente me esta tratando el medico con especialidad en traumatología para una inminente cirugía, y, como es de entenderse actualmente me encuentro afiliada en modalidad contributivo y al quedarme sin trabajo el procedimiento que tengo que realizarme en mi columna se suspendería.

DECIMO PRIMERO: Aunado a lo anterior, también se mira gravemente vulnerado mi derecho al trabajo, esto, en el entendido que como lo he reiterado, me encuentro en la lista nacional de elegibles, a la espera de realizar o reanudar la audiencia de selección de plaza y así poder escoger

¹ Acuerdos 0166 de 2020 y 0236 de 2020, y el criterio unificado “**COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**”.

mi lugar de trabajo dentro de los municipios vacantes del departamento de Nariño y desarrollar el cargo de auxiliar área – código 412, grado 01 del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, misma que al fecha se encuentra suspendida puesto que sobre el acto de exclusión de la señora **MARTHA LILIANA ERAZO TIPAZ** aun proceden los recursos de ley.

DECIMO SEGUNDO: Se debe aclarar que la presente acción de tutela es el único medio con el que cuento para poder solicitar la salvaguarda de mis derechos puesto que en contra de la resolución que declara mi insubsistencia no procede recurso alguno, y tampoco podría realizar acción algún con el ánimo de evitar el desapego de mis funciones, es por ello, que se solicita despache favorablemente la medida cautelar, la cual va dirigida a suspender el proceso de nombramiento y posesión el cargo de auxiliar área – código 412, grado 01, hasta en tanto se resuelva y se lleve a cabo la audiencia de escogencia de plazas.

MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase ordenar la suspensión del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, de modalidad concurso ascenso y abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, hasta que se realice la reanudación de la audiencia de escogencia de plazas, para que de esta manera se respete el derecho a la igualdad y así poder acceder al cargo público en igualdad de condiciones.

De forma subsidiaria sírvase ordenar la suspensión del proceso de posesión de las 36 personas que pudieron realizar la escogencia del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, esto, hasta que se realice o reanude la audiencia de escogencia de plazas para desarrollar el cargo mencionado y sepa cuál será mi lugar de trabajo.

Esta solicitud, se realiza con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igual de condiciones.

Al no proferir esta solicitud se afectarían mayormente los derechos anteriormente mencionados, debido a que, me quedare sin empleo hasta en tanto se realice o reanude la audiencia de escogencia de plazas y se me poseione en un cargo, situación que puede demorarse meses en donde no podré subsistir por mí mismo, y tampoco podré mantener a mi familia, a quienes como he referenciado amparo económicamente con mi salario.

Dicha espera para la celebración de audiencia de escogencia puede postergarse, ya que como se mencionó la señora **MARTHA LILIANA ERAZO TIPAZ** puede presentar los recursos de ley situación que evitaría el desarrollo normal de proceso, en donde deberá acudir a la jurisdicción administrativa la cual como se sabe, por la sobre carga judicial generalmente es demorada, tiempo en el cual, como soy insistente no solo mis derechos se verán afectados, sino que también los de mis familia, a quienes bajo la gravedad de juramento, manifesté que sostengo mensualmente.

En base a la lealtad procesal, se debe manifestar que el participante No 42, quien se encontraba en mí misma situación, pero laborando en el municipio de Imues, presentó acción de tutela ante el juzgado de dicha municipalidad, donde solicitó la suspensión del proceso hasta en tanto se resuelva la audiencia de escogencia de plaza, situación que fue aceptada por el juzgado homólogo del municipio de Imues, Por ello, en base a dicho proveído judicial, solicito que despache favorablemente la medida provisional solicitada, pero en mi situación se adiciona el factor de la salud, el cual como lo he explicado está afectada gravemente.

Aunado a lo anterior, se solicita que, en sentencia se decreten las siguientes

PRETENSIONES

En base a los hechos anteriormente mencionados, respetuosamente me permito solicitar;

PRIMERO: tutelar mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, esto por la actitud contraria a la Constitución y la Ley, en la que ha incurrido la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**.

SEGUNDO: En consecuencia, a fin de salvaguardar mis derechos conculcados, sírvase ordenarle al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** se me nombre en el mismo empleo² que ostento a la fecha **de forma provisional** en un lugar donde se encuentre vacante, para que de esta manera pueda ejercer las funciones hasta en tanto se realice o reanude la audiencia de escogencia de plazas y que de esta manera pueda posesionarme en mi cargo.

TERCERO: Sírvase ordenar la suspensión del proceso de posesión de las 36 personas que pudieron realizar la escogencia del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, esto, hasta que se realice o reanude la audiencia de escogencia de plazas para desarrollar el cargo mencionado y sepa cuál será mi lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones:

- Artículo 1,13, 20, 23, 25, 29, 40 No 7 y 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 1755 de 2015.

DERECHO A LA IGUALDAD: me siento vulnerada en cuanto a la igualdad de condiciones en el concurso de méritos de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – frente a los demás aspirantes, toda vez que no he podido presentar la audiencia de escogencia de la plaza donde ejercería mi trabajo, puesto que ya tengo acto en firme, situación que vulnera mi derecho al trabajo.

DERECHO AL TRABAJO: Me siento vulnerado frente al derecho al trabajo, toda vez que existe firmeza del acto con el cual podré disfrutar mis derechos y escoger una plaza, generándose así derecho adquiridos, y se entiende esta figura puesto que, dentro de los concursos públicos, se han aprobado las etapas, se ha emitido la lista de elegible, en tanto que se torna en obligatorio para la entidad su nombramiento.

MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase tener como prueba documental los siguientes:

1. Copia de resolución No 10440 del 16 de agosto de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer sesenta y seis (66) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, MODALIDAD ABIERTO del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO Proceso de selección No 1524 de 2020 – Territorial Nariño Acta y/o Informe de proceso de entrega de torre No 4 del 23 de diciembre de 2022.

² "COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020

2. Copia de RESOLUCIÓN No 14853 20 de octubre del 2023, por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 1038 del 1 de septiembre de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, frente a la elegible MARTHA LILIANA ERAZO TIPAZ, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 10501 del 18 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160147, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño
3. Comunicación de insubsistencia.
4. Copia de historia clínica
5. Copia de desprendibles de pago del IDSN.
6. Copia de auto de admisión de tutela del juzgado promiscuo municipal de Imues (N).

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Se recibirán notificaciones, personalmente en la Secretaría de su Despacho y/o en las siguientes direcciones:

- **ACCIONANTE:** A través de los correos electrónicos juridicomoran28@hotmail.com
Teléfono 310 464 9548.
- **ACCIONADO:** Por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO en el correo electrónico notificacionesjudiciales@idsn.gov.co
- Por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he comparecido ante otra autoridad judicial en acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos señalados en el presente escrito.

Del Señor Juez, Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIANA PATRICIA ARMERO CIFUENTES

C.C. 59.706.603

TEL: 3104649548

juridicomoran28@hotmail.com